

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA LA GERENCIA SECCIONAL DEL CAUCA (E)

Procede a notificar por aviso a JUAN DIEGO STERLING VALENCIA identificado con C.C. No. 1061733474 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

Acto Administrativo a Notificar: AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS 0148 DEL 03

DE DICIEMBRE DEL 2024

Procedimiento Administrativo Sancionatorio: EXPEDIENTE CAU.2.21.0-82.001.2024.0148 DEL

2024

Persona a Notificar: JUAN DIEGO STERLING VALENCIA identificado con

C.C.. No. 1061733474.

Dirección de Notificación: MUNICIPIO PURACE, VEREDA COCONUCO,

PREDIO EL ARADO_2 / CORREO ELECTRONICO:

TOMY081@HOTMAIL.COM

Recursos: NO PROCEDE

Se hace constar que una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Popayán los diez (10) días del mes de marzo de 2025.

MIYER ALFONSO QUIÑONEZ CHAMORRO

Gerente Seccional Cauca (E)

Proyectó: Camila Hurtado – Abogada contratista

FORMA 4-036 V. 2











ACTA DE PREDIO NO VACUNADO - GANADERO

891cda6663b	oeba1					
FECHA DE VISITA		CICLO		AÑO	APNV No.	
	14 1 N 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	2	-	2022	3878235	
TACION EJE	CUTORA GANAD	ERA AUTORIZADA		OFICINA LOCAL ICA	PROYECTO LOCAL	
ONITÉ DE GANADE	ROS DEL CAUC	A MARIA SERVICE AND A SERVICE		POPAYÁN	POPAYÁN	Mary 100 years of the second
OMITE DE			INFORMACI	ÓN DEL PREDIO		
	ZONA	CÓDIGO DEL PREDIO	NOMBRE DEL PRE	10		
PREDIO NUEVO	RURAL	136972	EL ARADO 2	210		
WO		DEPARTAMENTO	The state of the s		VEREDA / LOCALIDAD O COM	IINA
DIRECCIÓN PREDIC	URBANO	CAUCA	MUNICIPIO		COCONUCO	UNA
N/A	A STATE OF THE STA		PURACÉ			
NOMBRE DEL GAN	IADERO O RAZON	SOCIAL	SEXO DEL GANADI			and the second s
JUAN DIEGO STER	RLING VALENCIA	will be changed the first problem	HOMBRE	CÉDULA	10617334	and the being a subject to the second of the
TELÉFONO 1	2	TELÉFONO 2	CORREO ELECTRO	DNICO	AUTORIZÓ NOTIFICACIÓN	MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO
3146237819	SHEET AT THE	3135075466	TOMY081@HOTMA	AIL.COM	NO	RELEASE POPULATION NAMED
	B. 11		DATOS DE	NO VACUNACIÓN	Aga C	136.10000000
NEGACIÓN A LA V	ACUNACION - GA	ANADERO: RENUENTE		60	A STATE OF THE STA	S 188 (8 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18
	ia sus ins	and the stag	A.R.	VINOS Y BUFALINOS	2 120 1130 186 08 2	distribute on 1997
CATEGORÍA	cost and the	THE RESERVE OF THE PROPERTY OF	ENTARIO BOVINOS		INVENTAR	IO BUFALINOS
MBRAS			37			0
HOS		Kirisa II. a sa s	38			0
TAL	Gent working		75			0
informado a Fl transferencia.	EDEGAN-FNG p La autorización anitarios y de in audiovisual captu	para efectuar el tratamiento de mi se otorga para Datos Personale nformación. De manera adiciona	s datos personales, ac es que se traten en el l a la información sum	tividad que incluye la recolo futuro y para los Datos P inistrada en el presente d octada responde a los fines	ección, almacenamiento, acti rersonales que hubieran side ocumento, hace o podrá ha	rgo mi consentimiento previo, expr ualización, uso, circulación, transmio o tratados por esta entidad o para cer parte integral del mismo, el mi a al cumplimiento de los principios y
VACUNADOR			INFORMA	CIÓN DE LA VISITA		
CÉDULA	MARKET AND THE	NOMBRES Y APELLIDOS C	OMPLETOS		The state of the s	EJECUTOR
10290273	Electrical trace	TULANDE VASQUEZ MILLE		A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	· 产品的 计记录设计 新维尔尔	FEDEGAN
.3230210	28 CB	TOPHOL PAGGEZ WILLE	Cont			
PERSONA OL	JE ATIENDE LA	VISITA				
CÉDULA	Z. In a state		APELLIDOS COMPLETOS		and the second second	The state of the s
-	32		STERLING VALENCIA	-		The state of the s
1061733474	UECA A FIDAME	the same of the sa	STERLING VALENCIA			
	NIEGA A FIRMAR:	51			UE ATICUDE LA MOSTA	
FIRMA DEL VACUI	NADOR			FIRMA DE LA PERSONA C	UE ATIENDE LA VISITA	
		1 -1	E COLUMN			
	(of There v.				
1		Firms del Solicipado	1			
	Market Market Control	Later and the second	-	10 m 10 m 10 m 10 m		THE PROPERTY OF THE PROPERTY O
		the state of the first for the state of the state of	A CONTRACT OF STREET			
				2		
			No. of the last of			

-FECHA Y HORA DE GENERACIÓN: 2022-12-30 17:52:06





INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO GERENCIA SECCIONAL CAUCA (E)

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 148 DE 03 DE DICIEMBRE DEL 2024 EXPEDIENTE No CAU.2.21.0-82.001,2024.0148 DE 2024

La Gerencia Seccional de Cauca (E) del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra del señor JUAN DIEGO STERLING VALENCIA Identificado con *CC. No. 1061733474*, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en los artículos de la Resolución 1779 de 1998, Resolución 00019823 del 10 de octubre del 2022, Ley 395 del 2 de agosto de 1997 y el art. 156 de la Ley 1955 de 2019, por la presunta no vacunación contra fiebre aftosa

En virtud de lo anterior se profiere Auto de FORMULACIÓN DE CARGOS, fundamentado en lo siguiente:

I. INVESTIGADOS

JUAN DIEGO STERLING VALENCIA, con CC. No. 1061733474.

II. HECHOS

 Que la Ley 395 de 1997 declaró el interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en todo el territorio colombiano, señalando que, para cumplir con este objetivo, el gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y desarrollo rural, particularmente en el Instituto Colombiano Agropecuario, adoptara las medidas sanitarias que estime pertinentes.

Además, señalo que será función del Instituto Colombiano Agropecuario, establecer las fechas del ciclo de vacunación y en general la vigilancia y control de la vacunación, para esto las organizaciones de ganaderos y demás entidades autorizadas establecerán registros de vacunación en sus áreas de influencia bajo la supervisión del ICA y deberán informar de estos registros al ICA.

- 2. Que la Resolución 1779 de 1998, del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, establece la vacunación obligatoria para la especie bovina en todo el territorio nacional, para lo cual se realizaran dos ciclos anuales de vacunación, siendo los propietarios de fincas con ganado propio o a cualquier título de tenencia, los responsables de toda la vacunación de los animales.
- Que la Ley 1955 de 2019, establece que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria, en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal y comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias





legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, conforme a lo dispuesto en la presente Ley".

- 4. Que mediante la Resolución No. 00019823, del 10 de octubre del 2022, el Instituto Colombiano Agropecuario, estableció el periodo comprendido entre el ocho (08) de noviembre y el veintidós (22) de diciembre de 2022, para llevarse a cabo el segundo ciclo de vacunación, contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina, en el territorio nacional en el año 2022.
- 5. El dieciséis (16) de diciembre del 2022, se realizó el segundo ciclo de vacunación del año 2022, contra la fiebre aftosa, de conformidad con la Resolución No. 00019823, del 10 de octubre del 2022, en la vereda Coconuco, del municipio de Purace Cauca; sin embargo, en el predio denominado "El arado-2", administrado por el señor JUAN DIEGO STERLING VALENCIA Identificado con CC. No. 1061733474, no se pudo llevar a cabo el proceso de vacunación de 75 bovinos, de acuerdo con lo consignado en el acta de predio no vacunado No. 3878235, en la cual se indica como causa (renuente).

Por lo anterior se formulan los siguientes cargos:

III. CARGOS

Enunciar los cargos que se investigan con el procedimiento administrativo sancionatorio.

Que, el señor JUAN DIEGO STERLING VALENCIA, Identificado con *CC. No. 1061733474*, se encuentran presuntamente incurso en la violación del artículo 3° de la Resolución 1779 de 1998, al no realizar vacunación obligatoria de 75 bovinos contra la fiebre aftosa, durante el ciclo II de vacunación del año 2022.

Que, el señor JUAN DIEGO STERLING VALENCIA, Identificado con CC. No. 1061733474, se encuentran presuntamente incurso en la violación del artículo 5° de la Resolución 1779 de 1998, al no realizar vacunación obligatoria de 75 bovinos contra la fiebre aftosa, durante el ciclo II de vacunación del año 2022.

Que, el señor JUAN DIEGO STERLING VALENCIA, Identificado con *CC. No. 1061733474*, se encuentran presuntamente incurso en la violación del artículo 6° de la Resolución 1779 de 1998, al no realizar vacunación obligatoria de 75 bovinos contra la fiebre aftosa, durante el ciclo II de vacunación del año 2022.

Que, el señor JUAN DIEGO STERLING VALENCIA, Identificado con *CC. No. 1061733474*, se encuentran presuntamente incurso en la violación del artículo 10°, numeral 10.1.1 de la Resolución 00019823 de 10 de octubre de 2022, al no realizar vacunación obligatoria de 75 bovinos contra la fiebre aftosa, durante el ciclo II de vacunación del año 2022.

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

Copia del acta del predio no vacunado No. 3878235





V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Resolución 1779 de 1998

ARTÍCULO TERCERO. Se Establece la vacunación obligatoria para la especie bovina en todo el territorio nacional, exceptuando los departamentos de San Andrés y Providencia, Chocó, las áreas de Urabá y Occidente de Antioquia, por ser considerados libres de Fiebre Aftosa sin vacunación y aquellas que, en el futuro, por estudios epidemiológicos, el ICA considere que no se deben vacunar.

ARTÍCULO QUINTO. La vacunación contra la Fiebre Aftosa será obligatoria para la totalidad de la población bovina. La vacunación en especies diferentes será autorizada sólo cuando a juicio del ICA, se haga necesaria para el control de brotes de la enfermedad o en otras circunstancias especiales.

ARTÍCULO SEXTO. Todos los propietarios de fincas con ganado propio o a cualquier título de tenencia, serán los responsables, a través de las organizaciones acreditadas autorizadas por el ICA, de la vacunación de todos los animales, durante los ciclos de vacunación establecidos.

Resolución 00019823 del 10 de octubre del 2022

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES. Son obligaciones

10.1 Del Ganadero:

10.1.1 Permitir la vacunación de la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la fiebre aftosa, en los tiempos publicados y comunicados en cada municipio o proyecto local de acuerdo a las programaciones establecidas. "

VI. SANCIONES

Ante el incumplimiento de las disposiciones señaladas el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, de conformidad con la Ley 1955 de 2019 articulo 156 y 157 podrá imponer las siguientes sanciones:

ARTÍCULO 157. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

- 1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.
- 2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.

El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.

3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.



- La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.
- 5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrà ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Cauca ubicada en CALLE 11 NORTE No. 9 – 68, Barrio Santa Clara de la ciudad de Popayán Cauca, o través del correo electrónico gerencia.cauca@ica.gov.co

Se advierte al requerido que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIYER ALFONSO QUIÑONZ CHAMORRO

Gerente Seccional Cauca (E)

FORMA 4-026 V.2

